

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Decreto Foral 24/2025, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar las bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a los concejos alaveses destinadas planes de revitalización

La Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de concejos del Territorio Histórico de Álava, dispone que estas entidades locales constituyen un cauce tradicional inmediato de participación ciudadana y gozan de plena autonomía para la gestión de sus intereses y los de las correspondientes colectividades que les sirven de base a través del desarrollo de sus competencias propias.

La disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula que las instituciones forales han de amparar y garantizar las peculiaridades históricas de las entidades locales del territorio.

La exposición de motivos de la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural, dice que el citado desarrollo rural, en la medida que persigue el desarrollo sostenible, inteligente e integrador del medio rural, abarca una gran variedad de materias y conlleva la necesidad de implementar medidas y políticas transversales en todos los ámbitos territoriales y funcionales implicados.

Es por ello que se pretende apoyar financieramente la redacción de planes de revitalización de los concejos alaveses, en consonancia con los instrumentos de desarrollo de la antedicha Ley 7/2022. Así mismo, podrán ser financiadas algunas actuaciones contenidas en los planes de revitalización.

Considerando la necesidad de establecer unas bases claras y concretas para acceder a estas subvenciones que garanticen los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y en aplicación, igualmente, de lo previsto en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se presentan las bases generales que regularán dichas ayudas destinadas a apoyar a los concejos alaveses para planes de revitalización.

Para la redacción de la convocatoria se ha tenido en cuenta el marco normativo establecido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

Del mismo modo, según lo establecido en el artículo 7.3 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, en la convocatoria se ha tenido en cuenta el factor del uso del euskera en el marco de la política de normalización lingüística aprobada por la Diputación Foral de Álava, y con arreglo a la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización y uso del euskera.

En la elaboración del presente decreto foral se han tenido en cuenta los principios de calidad normativa y buena regulación, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

Dispone el artículo 24.5 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, que es atribución de los diputados forales proponer al Consejo de Gobierno Foral la aprobación de decretos forales relativos a las materias atribuidas a su departamento.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de la fecha,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras generales de las subvenciones del programa de apoyo a los concejos alaveses para planes de revitalización.

Las citadas bases figuran como anexo a este decreto foral.

Segundo. Que el presente decreto foral sea publicado en el BOTA.

Disposición Final. Este decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 10 de junio de 2025

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio

LAURA PÉREZ BORINAGA

Director de Equilibrio Territorial

JAVIER GORBEÑA GARCÍA

ANEXO

Bases reguladoras generales de las subvenciones del programa de apoyo a los concejos alaveses para planes de revitalización

1. Objeto

La subvención tiene por objeto la financiación a los concejos alaveses para planes de revitalización. El apoyo financiero se estructurará en dos fases para cada entidad; en la primera de ellas se subvencionará la redacción de un plan estratégico de revitalización y en la segunda la ejecución de acciones contenidas en el plan.

2. Líneas de subvención

El programa constará de dos líneas de subvención:

- a) Ayudas para la redacción de los planes estratégicos, las cuales podrán ser en especie.
- b) Apoyo financiero para la ejecución de acciones contenidas en los citados planes estratégicos.

Las convocatorias podrán contener una o las dos líneas, en función del avance del programa.

3. Actuaciones subvencionables

Se considerarán subvencionables y, por tanto, podrán ser objeto de financiación con cargo a esta convocatoria con los coeficientes que se determinen en cada convocatoria:

En el caso de la línea especificada en la base 2.a), la consultoría necesaria para la redacción del plan estratégico de cada entidad beneficiaria.

Para la línea de ejecución de acciones, será necesario que el concejo hubiera obtenido subvención para la realización del plan y que este hubiera sido redactado.

No serán subvencionables aquellas actividades:

- a. Obras y servicios amparables en los programas del Plan Foral de Obras y Servicios y Obras Menores, así como los honorarios técnicos asociados a aquellas actuaciones.
- b. Actuaciones que no cuenten con viabilidad financiera para su sostenimiento después del fin de la vigencia de la subvención.

Las convocatorias concretarán las condiciones que deben cumplir las actuaciones amparables.

Para la redacción de los planes se tendrá en cuenta la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural de Euskadi, así como su normativa desarrollo: el programa de desarrollo territorial de Álava y el programa comarcal de desarrollo rural de referencia.

4. Inversiones y gastos subvencionables y condiciones adicionales

1. Únicamente se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, y el IVA, en el caso de no ser recuperable por parte de la persona beneficiaria.

2. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones u otros ingresos, supere el coste de la actividad.

4. Las entidades beneficiarias deberán realizar cuantos trámites y obtener cuantas autorizaciones sean precisas para la correcta y total ejecución de las actuaciones subvencionadas, todo ello tanto desde el inicio de los trabajos como hasta la recepción definitiva de los mismos.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes: la igualdad de trato; la igualdad de oportunidades; el respeto a la diversidad y a la diferencia; la integración de la perspectiva de género; la acción positiva; la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo; la representación equilibrada y la coordinación y colaboración.

También en el artículo 50.1 de la misma Ley se recoge que se deben arbitrar los medios necesarios para garantizar que las políticas y programas en materia de medio ambiente, vivienda, urbanismo y transporte integren la perspectiva de género, considerando, entre otras, cuestiones relativas a la seguridad de las personas, a facilitar la realización del trabajo doméstico y de cuidado de las personas y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a fomentar una mayor participación de las mujeres en el diseño y ejecución de las citadas políticas y programas.

Cuando se celebren contratos administrativos para la ejecución de la actividad subvencionada, será de aplicación el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Consecuentemente, se contemplará, como condición de ejecución del contrato, la obligación del adjudicatario de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres; todo ello con sujeción a la legislación de contratos y siempre que el órgano competente haya establecido que se trata de un tipo o característica de contratación a la que le corresponde aplicar tal medida.

Así mismo, de acuerdo a la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización y uso del euskera, el adjudicatario deberá garantizar el tratamiento y uso adecuados de ambas lenguas oficiales siempre que el órgano competente considere que el objeto del contrato así lo requiere.

5. Recursos económicos

Las correspondientes convocatorias fijarán la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas mediante las presentes bases, así como las partidas presupuestarias a las que se imputen en los presupuestos vigentes en cada momento de la Diputación Foral de Álava.

6. Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los concejos del Territorio Histórico de Álava.

No podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquellas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el título IV de la Ley 38/2003 general de subvenciones, de 17 de noviembre, al igual que las que incurran en los supuestos contemplados en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

7. Procedimiento de concesión de las subvenciones. Cuantificación de las mismas

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva. Los proyectos y actuaciones serán ordenados por los servicios técnicos del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio en función de la puntuación obtenida según los criterios contenidos en la correspondiente convocatoria.

El órgano competente para la instrucción será el servicio de Administración Local y Reto Demográfico y será competente para la resolución del procedimiento el Consejo de Gobierno Foral. Para la evaluación de las solicitudes de nombrará un órgano colegiado, presidido por la persona titular de la dirección de Equilibrio Territorial, ejerciendo la secretaría y las vocalías personal técnico de la citada dirección.

El plazo máximo para resolver y notificar las subvenciones será de seis meses desde el último día de presentación de las solicitudes de cada convocatoria.

El porcentaje máximo subvencionable se calculará sobre el coste total de la actividad de revitalización y podrá llegar al 100 por ciento, según los criterios contenidos en la convocatoria correspondiente. Se entenderá como coste de la actividad el presupuesto base de licitación más el porcentaje de IVA que no sea objeto de recuperación por parte del beneficiario.

Se entenderá que las entidades locales beneficiarias aceptan los términos de la subvención, siempre que en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución no renuncien por escrito a la misma.

Las solicitudes no atendidas por agotamiento de la dotación quedarán en bolsa en el orden de su presentación, y obtendrán subvención en el caso de que no se puedan aplicar los fondos inicialmente consignados por renuncias a las subvenciones originalmente otorgadas. Las renuncias deberán realizarse en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la concesión.

8. Criterios de concesión

La convocatoria establecerá los correspondientes criterios, junto con sus ponderaciones y formas de cálculo.

9. Pago, plazo y forma de justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención

El pago de las subvenciones se realizará, con carácter general, previa justificación del cumplimiento de la actividad para la que se concedió. No obstante, la convocatoria anual podrá prever la existencia de anticipos a justificar.

Para hacer efectivo el abono, se deberá aportar la documentación que se especifique en la convocatoria. El plazo máximo de presentación se establecerá en la correspondiente convocatoria.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El plazo de justificación será fijado en la correspondiente convocatoria en función de las características de la misma.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

10. Patrocinio

En todas aquellas publicaciones, folletos o publicidad en general que genere la actividad subvencionada, deberá hacerse mención expresa a la ayuda concedida por el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava. Además, se asegurará un adecuado uso del lenguaje desde la perspectiva de género y se utilizarán los mensajes y canales adecuados para que la información llegue de forma equivalente a hombres y mujeres. Así mismo, la difusión y publicidad de la actividad subvencionada, cualquiera que sea su soporte (folletos, carteles, publicaciones...), deberá realizarse en ambas lenguas oficiales, y libre de estereotipos y roles sexistas.

11. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el título II, capítulo I, de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria del Territorio Histórico de Álava.

Supuestos de incumplimiento:

- a. Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d. Incumplimiento de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.
- e. Negativa u obstrucción a las actuaciones de control o comprobación.

f. Percepción de subvenciones superiores al coste de la actividad a desarrollar. En este caso procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, junto con los intereses de demora correspondientes.

g. La existencia no declarada previamente de otras subvenciones con el mismo destino.

12. Comprobación

Por la diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo del presente programa a iniciativa de la unidad orgánica que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las entidades beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases.

Para ello, las entidades beneficiarias quedan comprometidas a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actividades desarrolladas por ellas y sean solicitados por el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes.

13. Responsabilidades

Las entidades beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del programa y/o actividad, y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

14. Modificaciones

La subvención aprobada será revisada, una vez conocida la financiación del gasto a través de las aportaciones complementarias de ayudas de otras entidades así como, en su caso, otros ingresos, de tal forma que su cuantía definitiva máxima, sea el resultado deficitario de la liquidación final de gastos-ingresos de la actividad o actividades subvencionada/s.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como al reintegro parcial de la misma. Una vez aprobada la subvención, cuando las circunstancias de hecho que motivaron su concesión puedan dar lugar a una modificación de dicha subvención, a propuesta razonada de su beneficiaria, la diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio podrá modificar ésta mediante la correspondiente orden foral.

15. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de esta diputación.

16. Recursos

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17. Normativa aplicable

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

Así mismo, y como normativa sectorial resulta de aplicación la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural de Euskadi, así como su normativa desarrollo: el programa de desarrollo territorial de Álava y el programa comarcal de desarrollo rural de referencia.